



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputados y Diputadas de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **39902 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se dispone la adhesión de la provincia a la Ley Nacional Nº 27364 la cual crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Promoción Comunitaria y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y los que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27364 QUE CREA EL
"PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE ADOLESCENTES Y
JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES"**

ARTÍCULO 1 - Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27364, a través de la cual se crea el "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales".

ARTÍCULO 2 – Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social o aquel que en el futuro lo reemplace, debiendo actuar en coordinación con aquellos ministerios competentes, en razón de la materia y de acuerdo a las previsiones contempladas en la Ley a la que se adhiere.

ARTÍCULO 3 – Establécese que, a los quince (15) días contados a partir del inicio del acompañamiento personal previsto en el Título II, artículo 6 de la Ley 27364, y luego, con una periodicidad de tres (3) meses, el sistema creado por la ley 12967 "PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ADOLESCENTES”, se aplicará por conducto del equipo interdisciplinario cuya composición entienda pertinente; procederá a entrevistar, previo consentimiento, a las niñas, niños y adolescentes, alcanzados por la Ley Nacional a la que se adhiere. La entrevista referida versará sobre aquellos temas que la niña, niño o adolescente decida exponer relacionados con cualquier aspecto de su vida, expresando su opinión en los asuntos que tengan interés, fundamentalmente respecto del acompañamiento personal. Se desarrollará en un contexto adecuado, brindándoles todas las garantías reconocidas constitucionalmente, a fines de que puedan ejercer ampliamente su derecho a ser oídos.

Si de la entrevista voluntaria surgieran elementos que, a juicio del equipo interdisciplinario constituyan sospecha de amenaza o violación de los derechos o garantías de las niñas, niños o adolescentes, se aplicarán de inmediato las Medidas de Protección previstas en los artículos 50 o 51 de la Ley 12967, según correspondiere.

ARTÍCULO 4 – Créase el Registro de Referentes dispuesto por el artículo 8 de la Ley 27364, en los términos y con los alcances previstos.

ARTÍCULO 5 – Dispónese que los organismos públicos que componen el Sistema Provincial de “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, creado por la Ley 12967, deberán desempeñar sus funciones en forma coordinada con la Autoridad de Aplicación de la Ley 27364, según lo establece su artículo 23. A tales fines, suscribirán con la mayor celeridad convenios interjurisdiccionales que especifiquen el objeto de la colaboración y cursos de acción a seguir.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de Presupuesto posteriores a la sanción de la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en ZOOM, 26 de Noviembre de 2020.-

**FIRMANTES: FARIÁS – PULLARO – BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA –
BOSCAROL – BUSATTO – RUBEO – REAL – CHUMPITÁZ.**